



El pasado 9 de abril de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-258/2020, el Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 376 de 2021 con el fin de reglamentar las medidas para realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones por los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores dependientes e independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020, que fue declarado inexecutable con efectos retroactivos.

Así las cosas, los empleadores y los trabajadores dependientes e independientes que hicieron uso del mecanismo contemplado en el Decreto Legislativo 558 de 2020, aportando únicamente el 3% de la cotización al Sistema General de Pensiones, **contarán con 36 meses a partir del 1° de junio de 2021** para efectuar el aporte de la cotización faltante, sin que haya lugar a la causación de intereses de mora dentro de dicho plazo. El pago de los aportes faltantes a pensiones que no se haya efectuado antes del 1 de junio de 2024, generará interés moratorio a partir de esa fecha.

La cotización faltante deberá realizarse con el Ingreso Base de Cotización reportado para los periodos de abril y mayo de 2020, así:

- El 75% estará a cargo del empleador, exclusivamente.

Calle 31 N° 13 A - 51 Torre 1 Oficina 111 Edificio Panorama

Teléfonos: 355 2491 - 355 2857

[www.slcabogados.co](http://www.slcabogados.co) ; [laboral@slcabogados.com](mailto:laboral@slcabogados.com)

Bogotá D.C.

- El 25% restante lo asumirá el trabajador.
- Para el caso de los trabajadores independientes, estos pagarán el 100% del aporte faltante.

*Sin perjuicio de lo anterior, el empleador o el trabajador podrán efectuar la totalidad de pago de la cotización faltante y posteriormente efectuar el cobro al empleador o al trabajador, según corresponda.*

*No se aceptarán pagos parciales para ninguno de los dos periodos; el pago total de los aportes faltantes a las cotizaciones de los meses de abril y mayo de 2020 podrá hacerse en diferentes meses, sin que en ningún caso se supere el plazo de 36 meses.*

### **DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES:**

*Los empleadores estarán facultados para descontar del salario y/o la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores, el valor correspondiente al 25% de cotización en pensiones.*

*En este caso, no será necesario que el empleador solicite autorización al trabajador para descontar el porcentaje a cargo de éste, debiendo en todo caso informarle de tal descuento de su salario y/o liquidación de prestaciones sociales.*

### **CASOS ESPECIALES:**

- *Si la empresa empleadora llegare a entrar en liquidación o el empleador se declarase en cesación de pagos, deberán realizar prioritariamente el pago de la cotización faltante al Sistema General en Pensiones en favor de sus trabajadores.*
- *En el evento en que un trabajador se retire o sea retirado de su cargo, la entidad empleadora deberá retener de los salarios o emolumentos pendientes de pago, el valor del aporte correspondiente al 25% a cargo del trabajador con el fin de efectuar la cotización faltante.*
- *Si el trabajador dependiente se retiró de la empresa, fue despedido o la empresa fue liquidada (con anterioridad), el empleador deberá efectuar la cotización a su cargo; por tal razón, las Administradoras de Pensiones deberán acreditar en la historia laboral del afiliado, las semanas correspondientes al 75% de la cotización realizada.*

Calle 31 N° 13 A – 51 Torre 1 Oficina 111 Edificio Panorama

Teléfonos: 355 2491 - 355 2857

[www.slcabogados.co](http://www.slcabogados.co) ; [laboral@slcabogados.com](mailto:laboral@slcabogados.com)

Bogotá D.C.

*En este caso el trabajador podrá en cualquier momento efectuar el pago del porcentaje faltante, es decir, el 25%; en caso de efectuar dicho pago después de transcurrido el plazo de 36 meses, igualmente aplicará la causación de los intereses de mora.*

*El trabajador también podrá pagar la totalidad del aporte faltante, caso en el cual podrá repetir contra el empleador directamente o hacerse acreedor en el proceso liquidatorio, si a él hubiere lugar.*

- ***Obligación especial de los empleadores.*** Para aquellos trabajadores que estén a menos de tres años para cumplir la edad de pensión, el plazo para que los empleadores efectúen el pago de la cotización faltante no deberá exceder de dicha fecha, con el fin de no afectar el derecho del trabajador, como quiera que las semanas no podrán ser tenidas en cuenta para las prestaciones de vejez, a menos que efectivamente se haya efectuado el aporte faltante.

### **EFFECTOS TRIBUTARIOS**

*Los empleadores del sector privado y los trabajadores dependientes e independientes que hicieron uso del pago parcial, podrán deducir en el impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y aportes parafiscales que hayan sido efectivamente pagados en dicha anualidad. Una vez se haga el pago faltante, el valor pagado podrá ser deducido del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable en que se efectúe dicho pago.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que se cumplan los demás requisitos exigidos por la normativa en materia tributaria para la procedencia de dichos pagos.*

### **EFFECTOS EN LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES:**

- *Para efectos de la prestación de vejez, la historia laboral será actualizada una vez los aportantes (empleador y trabajador), paguen la totalidad del valor faltante de la cotización al Sistema General de Pensiones.*

- *Garantía de pensión: Los afiliados a quienes se les haya reconocido una prestación económica del Sistema General de Pensiones en las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo 558 de 2020, tendrán derecho a continuar disfrutando de dicha prestación.*
- *Los afiliados a quienes se les haya efectuado el 3% de la cotización tendrán derecho a que las Administradoras del Sistema General de Pensiones contabilicen a su favor las semanas correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020, para acreditar el cumplimiento del requisito de semanas con el fin de acceder a las prestaciones de invalidez y sobrevivencia en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la cobertura del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual, en cualquier momento.*
- *Para el caso de las solicitudes pensiones de vejez que se hayan presentado ante las administradoras de pensiones en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I del Decreto Legislativo 558 de 2020, que no hayan sido resueltas, no se podrán contabilizar las 8 semanas de cotización de los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, hasta tanto se efectuó el pago faltante del aporte.*

**SOLUCIONES LABORALES CORPORATIVAS S.A.S.**  
NES/ EEFC